

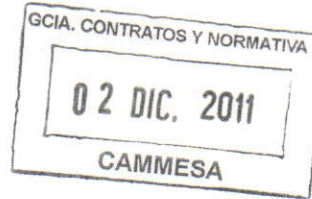


Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía
Subsecretaría de Energía Eléctrica

NOTA S.S.E.E. N° **No-0953**

REF: Resolución S.E. N° 1301/2011

BUENOS AIRES, **02 DIC 2011**



SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a usted en el marco de lo establecido en la Resolución S.E. N° 1301/2011 y notas relacionadas, con el objeto de precisar las condiciones de implementación de la misma respecto a los usuarios a los cuales se deberán aplicar Precios de Referencia Estacionales de Energía No Subsidiados.

En tal sentido se establece que en una primera instancia, hasta próxima instrucción, los usuarios alcanzados por la aplicación serán aquellos que desarrollen como actividad principal alguna de las enumeradas en el Anexo II de la citada Resolución S.E. N° 1301/2011.

En el caso particular de la actividad identificada con el código 924910 – “Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas”, el Precio No Subsidiado no se deberá aplicar, hasta próxima instrucción, para aquellos usuarios cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y se corresponda a suministros generales (no residenciales).

En el mismo sentido, se instruye a incluir en la aplicación de los Precios No Subsidiados a los sujetos identificados en el ANEXO I (Sector Refinación de Petróleo y Sector Procesamiento de Gas Natural) de la Disposición Conjunta SSCyG N° 215/2011 y SSP N° 771/2011, que fuera notificada en la NOTA S.S.E.E N° 916/2011 y a los sujetos identificados en el ANEXO I (Sector Aceites y Biocombustibles y Sector Agroquímicos) de la Disposición Conjunta SSCyG N° 214/2011 y SSP N° 772/2001, que fuera notificada en la NOTA S.S.E.E N° 917/2011.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía
Subsecretaría de Energía Eléctrica*

La aplicación de los mencionados Precios No Subsidiados a dichos usuarios alcanzados se deberá realizar para los consumos registrados a partir del 1° de diciembre de 2011.

Igualmente, se instruye a incluir en la aplicación de los Precios No Subsidiados a los sujetos identificados en los Artículos 1° y 2° de la Disposición Conjunta SSCyG N° 218/2011 y SSP N° 799/2011 que fuera notificado en la NOTA S.S.E.E. N° 949/2011. En estos casos la aplicación de los mencionados Precios No Subsidiados a dichos usuarios se deberá realizar para los consumos registrados a partir del 1° de enero de 2012.

En referencia a lo instruido en la NOTA S.S.E.E N° 943/2011, los Grandes Usuarios del MEM alcanzados por su aplicación serán aquellos para los que se verifiquen las mismas condiciones establecidas en la presente, a partir de la Transacción Económica correspondiente a noviembre de 2011.

Se instruye a comunicar la presente los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica para su implementación y notificación a los usuarios alcanzados.

Saludo a usted atentamente.

Ing. Luis Alberto BEURET
Subsecretario de Energía Eléctrica

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO
MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)
Ing. José SANZ
S / D